

CONSTANCIA: 09 de febrero de 2022. A despacho del señor juez para resolver, informándosele que la parte demandada fue notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo en su contra el 24 de enero de 2021, los términos corrieron los días 26, 27, 28, 31 de enero y 01 de febrero, para que el demandado pagara el capital y los días 02, 03, 04, 07 y 08 de febrero de 2022, para proponer excepciones, el demandado a pesar de haber sido notificado por conducta concluyente, no dio contestación a la misma, ni aportó certificado del pago de la obligación.

Pasa a Despacho para resolver de fondo.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Auto Interlocutorio No. 0107

Rdo. No. 2021-00327

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE MANIZALES-CALDAS**

Manizales Caldas, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós

Proceso: EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Actora: MARYURY NATALIA BURITICA PARRA

Menor: S.A.P.B

Demandado: JORGE ARLEY PEREZ GIRALDO

Radicación: 170013110004 – 2021 – 00327 - 00

1. ASUNTO

Se procede en esta instancia, a proferir la decisión de fondo correspondiente en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** presentada, a través de apoderado judicial por la señora **MARYURY NATALIA BURITICÁ PARRA**, en representación legal del menor **S.A.P.B**, en contra del señor **JORGE ARLEY PÉREZ GIRALDO**, por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS**

M/CTE, (\$1.453.200), por el cobro ejecutivo de los excedentes y de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado desde el mes de julio de 2021 a la fecha, discriminadas así:

AÑO 2021	VALOR DE LA CUOTA	VALOR PAGADO	DEUDA
JULIO 15	\$ 120.000.00	\$ 00.00	\$ 120.000.00
AGOSTO 01	\$ 240.000.00	\$ 00.00	\$ 240.000.00
AGOSTO 15	\$ 120.000.00	\$ 00.00	\$ 120.000.00
SEPTIEMBRE 01	\$ 240.000.00	\$ 00.00	\$ 240.000.00
SEPTIEMBRE 15	\$ 120.000.00	\$ 00.00	\$ 120.000.00
OCTUBRE 01	\$ 240.000.00	\$ 00.00	\$ 240.000.00
OCTUBRE 15	\$ 120.000.00	\$ 00.00	\$ 120.000.00
NOVIEMBRE 01	\$ 240.000.00	\$ 00.00	\$ 240.000.00

CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de la presente demanda ejecutiva, la cual, por auto del diecisiete de noviembre de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **JORGE ARLEY PÉREZ GIRALDO** en favor de su menor hijo **S.A.P.B**, representado por la señora **MARYURY NATALIA BURITICÁ PARRA**, por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE, (\$1.453.200)**, por el cobro ejecutivo de los excedentes y de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado desde el mes de julio de 2021 a la fecha.

b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

c) Por los intereses de las cuotas que se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

El auto que libró mandamiento de pago en contra del señor **JORGE ARLEY PÉREZ GIRALDO**, se notificó a través de conducta concluyente, el 24 de enero de los corrientes, sin que el demandado hubiese

presentado constancia del pago de lo adeudado o propuesto excepciones.

Por lo anterior y de acuerdo con lo normado por el art. 440, y el 443, del CGP, se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, igualmente se indicará que se condenará en costas y agencias en derecho al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto que libró orden de pago en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** en contra del señor **JORGE ARLEY PÉREZ GIRALDO** en favor de su menor hijo **S.A.P.B, representado por la señora MARYURY NATALIA BURITICÁ PARRA**, por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE, (\$1.453.200)**, por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado desde el mes de julio de 2021 a la fecha, discriminadas así:

AÑO 2021	VALOR DE LA CUOTA	VALOR PAGADO	DEUDA
JULIO 15	\$ 120.000.00	\$ 00.00	\$ 120.000.00
AGOSTO 01	\$ 240.000.00	\$ 00.00	\$ 240.000.00
AGOSTO 15	\$ 120.000.00	\$ 00.00	\$ 120.000.00
SEPTIEMBRE 01	\$ 240.000.00	\$ 00.00	\$ 240.000.00
SEPTIEMBRE 15	\$ 120.000.00	\$ 00.00	\$ 120.000.00
OCTUBRE 01	\$ 240.000.00	\$ 00.00	\$ 240.000.00
OCTUBRE 15	\$ 120.000.00	\$ 00.00	\$ 120.000.00
NOVIEMBRE 01	\$ 240.000.00	\$ 00.00	\$ 240.000.00

b) Por las cuotas alimentaria que en los sucesivo se causen.

c) Por los intereses de los saldos insolutos y de las cuotas

alimentarias que se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

Segundo: De conformidad con lo prescrito por el artículo 446-1 del C. General del Proceso, cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación de crédito.

Tercero: Se condena en costas al demandado, y se fijan las agencias en derecho en la suma de \$ 116.256.00, correspondiente al 8% del total de las pretensiones, y a cargo de la parte demandada señor **JORGE ARLEY PÉREZ GIRALDO**. Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, Artículo 5º, el cual establece que *“Las tarifas de agencias en derecho son: 4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia. a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.”*, y el art. 366 CGP, dicho monto se tendrá en cuenta al momento de liquidar las respectivas costas, realizadas por la secretaria del despacho.

Cuarto: Se reportará a las centrales de riesgo (artículo 129 de la Infancia y la Adolescencia), exceptuando a la CIFIN. Líbrense los oficios respectivos. Así mismo se ordena el impedimento del demandado para salir del país conforme lo dispone el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, en consecuencia, se dispone oficiar a las Autoridades de Migración en Manizales, comunicando lo decidido.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2fd1b7fdb3bcb647604767ef61ae0be9dd11b92f88ee921ca7992cdb56cb2**

Documento generado en 09/02/2022 04:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>